MEMORANDO GUJ.DAJUR Nº 001/2022

A: GERENCIA DE PATRIMONIO Y LOGISTICA
Unidad Operativa de Contrataciones
División Contratos, Garantías y Comunicaciones

DE: GERENCIA DE LA UNIDAD JURIDICA
Departamento de Asuntos Jurídicos

REF: EXP-2021-012176 - Solicitud de ampliación del plazo de ejecución del Contrato N°17/2018 - Kostas Viajes y Turismo SRL.

FECHA: 05 de enero de 2022

Objeto

A través del Memorando GPL.UOC N°01/2022, la Gerencia de Patrimonio y Logística solicita parecer jurídico respecto a la procedencia de la modificación del plazo de prestación del servicio del Contrato N°17/2018 de fecha 03/07/2018, suscrito entre el BCP y la firma KOSTAS VIAJES Y TURISMO S.R.L., extendiéndolo hasta el 30/04/2022.

Antecedentes

Por Resolución N°21, Acta N°35 de fecha 08/06/2018, se adjudicó a la firma KOSTAS VIAJES Y TURISMO SRL, la LPN N°16/2018 para la *"ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS PARA EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY – ID 342842"*, suscribiéndose en consecuencia el Contrato N°17/18 de fecha 03/07/2018, por un monto máximo de ₲ 530.000.000 y un monto mínimo de ₲. 265.000.000.

En su Cláusula 6, el citado Contrato establece: *"El plazo de vigencia del Contrato será desde la fecha a ser consignada en la Orden de Inicio que será emitida por la Sección Pasajes de la Dirección de Desarrollo Humano de la Gerencia de Recursos Humanos dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato; hasta el cumplimiento total de las obligaciones contractuales"*. A su vez, en su Cláusula 7 establece: *"7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Los servicios serán prestados conforme a los plazos, lugares y condiciones establecidos en la Sección III. Programa de Suministros del Pliego de Bases y Condiciones. El plazo total de ejecución del Contrato será de 24 (veinticuatro) meses contados desde la fecha a ser consignada en la Orden de Inicio que será emitida por la Sección Pasajes de la Dirección de Desarrollo Humano de la Gerencia de Recursos Humanos dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato"*.

La Orden de Inicio ha sido emitida por la Sección Pasajes del Departamento de Desarrollo Humano de la Gerencia de Recursos Humanos, en fecha 10/07/2018. Por tanto, el plazo de prestación del servicio establecido en principio ha sido desde el 10/07/2018 hasta el 10/07/2020.

Debido a la situación de pandemia causada por el Covid-19, el Gobierno Nacional se vio en la necesidad de declarar el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la República del Paraguay y, como consecuencia, se han establecido medidas administrativas, fiscales y financieras que han derivado en la suspensión de varios contratos.

En sentido, el Directorio del Banco Central del Paraguay, emitió la Resolución N°6, Acta N°36, de fecha 17/06/2020, por medio de la cual se suspendió temporalmente el contrato de referencia desde el 24/03/2020 y hasta tanto se levante el Estado de Emergencia Sanitaria o estén dadas las condiciones para disponer el levantamiento de la suspensión a consideración de cada área.

Asimismo, el artículo 2° de la Resolución N°6, Acta N°36 de fecha 17/06/2020 dispone: *"Autorizar, una vez comunicado el levantamiento de la suspensión. la prórroga de los plazos de prestación/entrega de los contratos citados. por igual periodo de tiempo por el cual han sido suspendidos, con la consecuente prórroga de plazo de su vigencia"*

En el presente caso, el levantamiento de suspensión se produjo a través del Acta suscrita entre la Gerencia de Recursos Humanos y Kostas Viajes y Turismo S.R.L en fecha 02/12/2021, lo que hace que la fecha de vencimiento del plazo de prestación del servicio se produzca 108 días después, es decir el 19/03/2022.

Por MEMORANDO GRH.DTCS N°126/2021 de fecha 28/12/21, la División Técnica de Control y Seguimiento, dependiente de la Gerencia de Recursos Humanos, ha solicitado iniciar los trámites administrativos para la extensión del plazo de prestación del servicio hasta el 30/04/2022, bajo los mismos términos y condiciones establecidos en el contrato vigente, justificando en los siguientes términos:

> *"Es importante mencionar que durante el primer trimestre de cada año la utilización del servicio de pasajes aéreos es prácticamente nula, por tanto resulta altamente probable que el monto no utilizado del Contrato N°17/2018 no tenga ejecución en los próximos tres meses, razón por la cual la Gerencia de Recursos Humanos ha remitido en fecha 14 de diciembre de 2021 la Nota GRH/DTCS N°6/2021, por medio de la cual solicitaba la conformidad de la proveedora para la extensión del plazo de prestación de los servicios del contrato en cuestión, hasta el 30 de abril de 2022 bajo los mismos términos y condiciones establecidas en el contrato vigente. En respuesta a dicha solicitud, por correo de fecha 15 de diciembre de 2021, la firma Kostas Viajes y Turismo S.R.L manifiesta su conformidad para para extender el plazo de prestación de los servicios hasta el 30 de abril de 2022 con las mismas condiciones establecidas en el Contrato N°17/2018, lo cual otorga un plazo adicional para una eventual utilización del saldo disponible".*

Asimismo, el Proveedor expresó su conformidad sobre la referida extensión del plazo, conforme consta en el correo electrónico de fecha 15/12/2021 que se adjunta al expediente. Cabe aclarar que el mismo accedió a extender el plazo únicamente hasta el 30/04/2022.

Por último, a través de Memorando GPL.UOC. N°1/2021 de fecha 04 de enero de 2022, la Gerencia de Patrimonio y Logística solicitó parecer jurídico a la procedencia de la modificación del plazo de prestación del servicio del Contrato N°17/2018 de fecha 03/07/2018, suscrito entre el BCP y la firma KOSTAS VIAJES Y TURISMO S.R.L., extendiéndolo hasta el 30/04/2022, y adjunta el proyecto de ADENDA II. –

Consideraciones

Al efecto de verificar la procedencia de la presente ampliación, nos remitimos en primer lugar a lo establecido por la *Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas",* específicamente en referencia al Art. 63° de *"Convenios modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios",* el cual establece que *"...las Unidades Operativas de Contratación podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitado mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes previstos de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos".*

Siguiendo el orden de normativas, cabe mencionar lo dispuesto por la normativa que regula la modificación de los Contratos Abiertos es la Resolución DNCP N° 4576/2020 de fecha 15 de octubre de 2020 – *"Por la cual se establecen las reglas para introducir modificaciones a los contratos abiertos"*, donde se establece:

> *"Art. 9° - Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03, y atendiendo las siguientes reglas:*
>
> *e) Cuando la Contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal."*

En este punto se menciona que, a causa de la Pandemia del COVID 19, el contrato fue suspendido temporalmente desde el 24/03/2020 y, según lo informado por la Gerencia de Recursos Humanos, el levantamiento se produjo en fecha 02/12/2021 con vigencia hasta el 19/03/2022, bajo los mismos términos y condiciones pactados originalmente.

Se destaca que la figura de la suspensión no cesa el contrato, por el contrario, este permanece en un estado latente respecto de las obligaciones contraídas, hecho que resulta relevante a los efectos de la aplicación del artículo 9, e) supra mencionado en cuanto establece que *dentro del plazo de vigencia originalmente pactado* será viable la ampliación. En este escenario, la suspensión no constituye un impedimento para la presente ampliación.

Asimismo, compete analizar, si la ampliación se encuentra enmarcada dentro de la limitación establecida por el Art. 63º, en relación al plazo de 12 meses para acordar modificaciones. Al respecto, nos remitimos a lo establecido en el Decreto N° 2992 del 09/12/2019 - POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 - "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", y su modificatoria la Ley N° 3439/2007, en el cual dispone en el segundo párrafo del art. 96 cuanto sigue: "La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente." (Sic.)

Por lo expuesto, y considerando que nos encontramos ante la ampliación del plazo de un contrato de servicios, se constata que la modificación pretendida no se encuadra dentro la restricción temporal establecida por el Art. 63°, por tanto, no presentamos objeción al respecto.

De igual manera, la mencionada Resolución DNCP N° 4576/2020, habilita en su Art. 9 inc. e) la ampliación del plazo de ejecución contractual cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados dentro del plazo de vigencia originalmente pactado. Al respecto, en la presente contratación se supera en un 59,44% el monto total adjudicado, quedando un saldo no utilizado de ₲ 214.959.800, por tanto, la prórroga pretendida se torna viable.

Por las consideraciones expuestas, no se observa impedimento legal para la ampliación de la vigencia del contrato, a los efectos de completar la ejecución de los montos máximos contratados.

En referencia al contenido de la Adenda II a ser suscripta, manifestamos que no surgen observaciones respecto al contenido del documento, por lo que no se encuentra objeción para su suscripción. Al respecto, conforme a lo establecido en el Art. 21° de la Ley N°489/95 *"ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY"*, las mismas deben ser suscriptas por el Presidente y el Gerente General.

Por último, dejamos expresa constancia de que esta Unidad Jurídica no se expide sobre el análisis técnico del presente caso, teniendo en cuenta que las respectivas áreas técnicas ya se expidieron al respecto.

Conclusión

Por lo expuesto, y con base en los fundamentos expresados, ésta Unidad Jurídica no encuentra objeción alguna al presente pedido de prórroga de vigencia del Contrato N°17/2018, ya que el mismo se encuadra dentro de los parámetros establecidos por la Ley de Contrataciones Públicas y sus reglamentaciones. Asimismo, manifestamos que, con la ampliación del Contrato, se deberá prever la ampliación de las garantías que correspondan.

Atentamente,

OSCAR MANUEL ACUÑA JARA Firmado digitalmente por OSCAR MANUEL ACUÑA JARA Fecha: 2022.01.11 09:34:17 -03'00'	FABIOLA PATRICIA PALACIOS DUARTE Firmado digitalmente por FABIOLA PATRICIA PALACIOS DUARTE Fecha: 2022.01.11 09:23:01 -03'00'	ALDO JAVIER RODRIGUEZ GONZALEZ Firmado digitalmente por ALDO JAVIER RODRIGUEZ GONZALEZ Fecha: 2022.01.11 09:12:56 -03'00'
Analista Senior Departamento de Asuntos Jurídicos	Directora Departamento de Asuntos Jurídicos	Encargado de Despacho Gerencia de la Unidad Jurídica